

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"

Dr. JUAN CARLOS ROMERO  
GOBERNADOR

Esc. VICTOR MANUEL BRIZUELA  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. LUCAS SEBASTIAN AMADO  
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dn. FACUNDO TROYANO  
DIRECTOR

*Salta, Lunes 15 de Enero de 2007*

*N° 17.541*

Año XCVIII	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 486369	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES	TIRADA 300 EJEMPLARES			TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3° 3/18
EDICION DE 48 PAGINAS	Dirección y Administración: Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 E-mail: boletinoficial@salta.gov.ar			

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1° - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*  
ARTICULO 2° - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

# TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. Nº 126/2006

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Aviso Administrativo .....	\$ 50,00	\$ 0,10
• Remate Administrativo .....	\$ 50,00	\$ 0,10
• Concesión de Agua Pública .....	\$ 30,00	\$ 0,10
• Edicto Judicial .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Remate Judicial .....	\$ 30,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteañal .....	\$ 40,00	\$ 0,10
• Edicto de Mina .....	\$ 35,00	\$ 0,10
• Aviso Comercial .....	\$ 50,00	\$ 0,10
• Asamblea Comercial .....	\$ 30,00	\$ 0,10
• Aviso General .....	\$ 30,00	\$ 0,10
• Asamblea de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de SS.MM. etc.) .....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Asamblea Profesional .....	\$ 30,00	\$ 0,10
• BALANCE (por cada página) .....	\$ 150,00	

II - SUSCRIPCIONES	Anual	Semestral
• Boletín Oficial impreso .....	\$ 200,00	\$ 130,00
• (*) Página Web .....	\$ 160,00	\$ 100,00
• Boletín Oficial impreso y Página Web .....	\$ 280,00	\$ 170,00
• (*) Vía e-mail (Sección Legislativa) .....	\$ 80,00	—

(\*) Las suscripciones en soporte digital (vía e-mail y página Web) no incluyen Anexos ni Separatas editadas por duplicación en el Boletín Oficial.

### III - EJEMPLARES

• Ejemplar (menos de 1 año) .....	\$ 2,00
• Ejemplar (más de 1 año) .....	\$ 4,00
• Separata (hasta 100 páginas) .....	\$ 6,00
• Separata (hasta 200 páginas) .....	\$ 15,00
• Separata (más de 200 páginas) .....	\$ 25,00

### IV - FOTOCOPIAS

• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados .....	\$ 0,20
---	---------

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, ], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

### LEYES

Pág.

N° 7429 - Promulgada por Dcto. N° 3368 del 28/12/06 - Aprueba modificación del proyecto constructivo obra "Construcción Embalse Itiyuro II - Caraparí Dpto. San Martín - Pcia. Salta" .....	243
N° 7430 - Promulgada por Dcto. N° 3369 del 29/12/06 - Expropiación inmueble Dpto. Chicoana - regularización situación dominial del establecimiento educativo Escuela N° 4740 "Ernesto Rodríguez Pérez" .....	244

### DECRETOS

S.G.G. N° 3338 del 28/12/06 - Prorroga designación temporaria de Profesionales y Guardacostas de Policía de la Pcia. ....	245
M.HA. y O.P. N° 3339 del 28/12/06 - Incorporación presupuestaria .....	246
M.HA. y O.P. N° 3341 del 28/12/06 - Incorporación presupuestaria .....	246
M.HA. y O.P. N° 3343 del 28/12/06 - Incorporación presupuestaria .....	247
S.G.G. N° 3344 del 28/12/06 - Declara de Interés Provincial el Torneo de Natación denominado "Salta, La Linda" .....	248
M.ED. N° 3348 del 28/12/06 - Autoriza creación de cursos y divisiones - Direcc. Gral. de Educación Superior .....	248
M.P.E. N° 3355 del 28/12/06 - Declara Emergencia y/o Desastre Agropecuario en Dpto. Anta .....	249
M.S.P. N° 3361 del 28/12/06 - Ratifica Resolución Ministerial N° 0185/06 .....	250
M.S.P. N° 3363 del 28/12/06 - Ratifica Resolución Ministerial N° 0112/06 .....	250
M.HA. y O.P. N° 3370 del 29/12/06 - Aprueba Resolución N° 1048/06 - Direcc. Vialidad de Salta .....	250
M.G.J. N° 3371 del 29/12/06 - Ratifica Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre Pcia. de Salta y la Facultad de Periodismo y Comunicaciones Sociales de la Universidad Nac. de La Plata .....	251
S.G.G. N° 3376 del 29/12/06 Designación en el grado de Oficial Sub-Ayudante en Policía de la Pcia. ....	252
M.P.E. N° 3387 del 29/12/06 - Aprueba adjudicación Concurso Público Internacional N° 01/06 a Petrobras Energía S.A. - Tecpetrol S.A. ....	252
M.P.E. N° 3388 del 29/12/06 - Aprueba adjudicación Concurso Público Internacional N° 01/06 a Oxipetrol - Petroleros de Occidente S.A. ....	256
M.P.E. N° 3389 del 29/12/06 - Aprueba adjudicación Concurso Público Internacional N° 01/06 a Petro Terra Corporation .....	260
M.P.E. N° 3390 del 29/12/06 - Aprueba adjudicación Concurso Público Internacional N° 01/06 a Petrobras Energía S.A. ....	263
M.P.E. N° 3391 del 29/12/06 - Aprueba adjudicación Concurso Público Internacional N° 01/06 a Oxipetrol - Petroleros de Occidente S.A. ....	267

### DECRETOS SINTETIZADOS

M.HA. y O.P. N° 3262 del 22/12/06 - Designación de Profesional - Lic. Silvia Carolina Carrizo .....	271
M.HA. y O.P. N° 3263 del 22/12/06 - Designación de Profesional - Lic. Valeria Andrea González .....	271

Pág.

M.S.P. Nº 3268 del 22/12/06 - Retiro Voluntario - Sra. Estela Rosa Fernández González .....	271
M.H.A. y O.P. Nº 3269 del 22/12/06 - Incorporación Presupuestaria .....	271

### LICITACIONES PUBLICAS

Nº 9573 - Inst. Pcial de Vivienda Nº 58/06 .....	272
Nº 9572 - S.G.G. - Coord. de Compras P. Ejec. Nº 20/07 .....	272
Nº 9553 - Secretaría de Asistencia Medica y Promoción Social Nº 01/07 .....	273
Nº 9552 - Secretaría de Asistencia Medica y Promoción Social Nº 02/07 .....	273

## Sección JUDICIAL

### EDICTO DE MINA

Nº 9379 - San Ramón Nonato - Expte. Nº 18.499 .....	274
---	-----

### SUCESORIOS

Nº 9574 - Hermita Ordóñez Cesar - Expte. Nº 114.049/05 .....	274
Nº 9571 - Ramos Valentín - Expte. Nº 2-73.946/03 .....	274
Nº 9567 - Pistan Luis Alberto - Expte. Nº 151.118/06 .....	274
Nº 9564 - Viveros María Magdalena - Expte. Nº 155.525/06 .....	274
Nº 9547 - López Rubén Máximo - Expte. Nº 160.287/06 .....	275

### EDICTO DE QUIEBRA

Nº 9575 - Establecimiento Modelo Panificadora Estrella S.A. - Conc. Prev. Hoy Quiebra Indirecta - Expte. Nº 14.537/04 .....	275
--	-----

## Sección GENERAL

### ASAMBLEA

Nº 9570 - Biblioteca Popular Manuel J. Castilla - El Quebrachal - Anta - Salta para el día 05-02-07 .....	276
--	-----

### RECAUDACION

Nº 9576 - Del día 12.01.07 .....	276
----------------------------------	-----

## Sección ADMINISTRATIVA

### LEYES

LEYN°7429

Expte. 90-16.082/04

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de**

#### LEY

Artículo 1°.- Apruébase la modificación del proyecto constructivo para la obra denominada "Construcción Embalse Itiyuro II - Caraparí - Departamento San Martín - Provincia de Salta", el que se encuentra incorporado en el expediente administrativo N° 11-54.532/01, y consecuentemente todos los actos, certificaciones y erogaciones efectuados durante su ejecución.

Art. 2°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo al dictado de todos los actos administrativos necesarios para efectivizar la rescisión del contrato "Construcción Embalse Itiyuro II - Caraparí - Departamento San Martín - Provincia de Salta".

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a efectuar un nuevo llamado a Licitación Pública a los fines de la culminación de la obra pública "Construcción Embalse Itiyuro II - Caraparí - Departamento San Martín - Provincia de Salta", en el marco de la ley 6.838 y sus normas reglamentarias, y sobre la base del proyecto constructivo alternativo aprobado por el artículo 1° de la presente.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día cinco del mes de diciembre del año dos mil seis.

**Mashur Lapad**  
Vice-Presidente Primero  
en Ejercicio de la Presidencia  
Cámara de Senadores - Salta

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
Presidente  
Cámara de Diputados - Salta

**Dr. Guillermo Alberto Catalano**  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores - Salta

**Ramón R. Corregidor**  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados - Salta

Salta, 28 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3368

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Expte. N° 90-16.082/06 Referente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia Nº 7429, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

WAYAR (I.) - David - Medina

LEY Nº 7430

Ref. Expte. Nº 91-16.746/06

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de****LEY**

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula Nº 289, del departamento Chicoana, con destino a la regularización de la situación dominial del establecimiento educativo, Escuela Nº 4.740 "Ernesto Rodríguez Pérez".

La fracción mencionada tiene la forma y superficie detallada en plano Nº 458 de la Dirección General de Inmuebles y del departamento de Chicoana.

Art. 2º.- Una vez concluida la expropiación, la Dirección General de Inmuebles, realizará la mensura y replanteo de la superficie mencionada en el artículo 1º.

Art. 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
Presidente  
Cámara de Diputados - Salta

**Mashur Lapad**  
Vice-Presidente Primero  
en Ejercicio de la Presidencia  
Cámara de Senadores - Salta

**Ramón R. Corregidor**  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados - Salta

**Dr. Guillermo Alberto Catalano**  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores - Salta

Salta, 29 de Diciembre de 2006

DECRETO Nº 3369

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas**

Expte. Nº 91-16.746/06 Referente

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

## DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7430, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes / archívese.

WAYAR (I.) - David - Medina

## DECRETOS

Salta, 28 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3338

Secretaría General de la Gobernación

Secretaría de la Gobernación de Seguridad

Expte. n° 44-125.754/06.

VISTO el expediente del rubro, en el que Jefatura de Policía de la Provincia gestiona prórroga de diversas designaciones temporarias correspondientes a personal profesional y guardacostas que se desempeñan en ese organismo; y

## CONSIDERANDO:

Que la repartición policial fundamenta su pedido en que subsisten las razones que motivaron dichos nombramientos y sucesivas renovaciones, por lo que se torna imprescindible seguir contando con los servicios del personal involucrado;

Que entre las obligaciones esenciales e indelegables del Estado, se encuentra la de garantizar la prestación del servicio de seguridad pública y el apoyo profesional correspondiente, para lo cual debe asegurarse y dotarse a la institución policial de personal capacitado para el cumplimiento de cada una de las funciones que atañen a ese cometido;

Que en virtud de lo manifestado, el señor Secretario de la Gobernación de Seguridad avala la medida propuesta;

Que la presente prórroga se enmarca en el rubro de personal transitorio, para lo cual se han efectuado las previsiones presupuestarias del caso;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Prorróganse las designaciones temporarias (Personal Civil) de los Profesionales y Guardacostas de Policía de la Provincia consignados en Anexo del presente, desde el 1° de enero al 31 de mayo

de 2007, con idéntica remuneración a la que tenían asignada hasta su última prórroga.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 02 - Policía de Salta - Ejercicio 2007.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Medina

## ANEXO

## Profesionales

Dra. Claudia Marcela Giner - D.N.I. n° 18.230.610 - C. 1967 - Destino: Médico Legal Unidad Regional N° 1 - Centro.

Dr. Daniel Esteban Apaza García - D.N.I. n° 18.365.681 - C. 1967 - Destino: Médico Legal Unidad Regional N° 3 - Metán

Dr. Carlos Octavio Poma Vasmulaky - D.N.I. n° 17.893.299 - C. 1967 - Destino: Asesor Letrado en la Unidad Regional N° 3 - Metán

Dra. Teresita Elizabeth Royano - D.N.I. n° 14.302.744 - C. 1960 - Destino: Médico Legal Unidad Regional n° 6 - Cafayate.

Podóloga Lola Azucena Alvarez - D.N.I. n° 10.493.344 - C. 1953 - Destino: Escuela de Cadetes (DIP).

Dr. Dante Gustavo Pastrana - D.N.I. n° 21.713.606 - Clase 1970 - Destino: Médico Legal Unidad Regional n° 1 - Centro.

Dr. Sergio Gustavo Castillo - D.N.I. n° 25.086.888 - Clase 1978 - Destino: Médico Legal Unidad Regional n° 5 - J.V. González.

Dr. Gustavo Armando Liendro - D.N.I. n° 20.127.998 - Clase 1968 - Destino: Médico Legal Unidad Regional n° 6 - Cafayate.

**Guardacostas**

Silvia Cristina Carabajal - D.N.I. n° 28.260.255.

Andrea Valeria Suárez - D.N.I. n° 22.254.324.

Nora Raquel Quipildor - D.N.I. n° 26.051.466

Nora Mabel López Figueroa - D.N.I. n° 24.182.888.

Jorge Enrique Ríos - D.N.I. n° 17.941.060.

Sergio Rolando Aybar - D.N.I. n° 22.785.863.

Analia Soledad Zeballos - D.N.I. n° 24.138.844.

Salta, 28 de Diciembre de 2006

**DECRETO Nº 3339****Ministerio de Hacienda y Obras Públicas****Secretaría de Finanzas**

Expte. Nº 68-70.932/06

VISTO la necesidad de incorporar recursos percibidos en el Ejercicio 2006 por el Instituto Provincial de Vivienda, y;

**CONSIDERANDO:**

Que dichos fondos son provenientes de la Recuperación de Préstamos de Corto Plazo del Sector Privado percibidos por este organismo hasta el 31.10.06;

Que la Ley Nº 7.385 de Presupuesto Ejercicio 2.006, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta****DECRETA:**

Artículo 1º - Incorpórese al Presupuesto Ejercicio 2.006 del Instituto Provincial de Vivienda, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 7.385, la suma de \$ 2.964.350,33 (Pesos dos millones novecientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta con treinta y tres centavos), de acuerdo al siguiente detalle:

**Incorporar:**

<b>Recursos por Rubros:</b>	<b>\$ 2.964.350,33</b>
169000000000.113112 Prest.	
Ot. SPR Recup.	\$ 2.964.350,33

169000000000.113112.1000 Recup.

Prest. Ot. SPR

\$ 2.964.350,33

**Reforzar a:****Gastos por Objeto****\$ 2.964.350,33**

**Jurisdicción 16 - Instituto Provincial de Vivienda (Según Anexo I integrante del presente Decreto)**

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - David - Medina**

Salta, 28 de Diciembre de 2006

**DECRETO Nº 3341****Ministerio de Hacienda y Obras Públicas****Secretaría de Finanzas**

Exptes. Nº 11-077.987/06 y 152-52.254/06

VISTO el pedido de incorporación de mayores recursos solicitado por la Contaduría General de la Provincia, y;

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario incorporar al Presupuesto Ejercicio 2006, el excedente de recursos producido en el rubro de Cooperadoras Asistenciales;

Que la Contaduría General de la Provincia informa que dichos recursos fueron percibidos durante el presente Ejercicio 2006 hasta el mes de Noviembre inclusive, registrando un mayor ingreso de \$ 1.969.769,73 (Pesos un millón novecientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve con setenta y tres centavos);

Que debe procederse a aprobar la incorporación presupuestaria de estos ingresos y la ampliación del respectivo rubro de gastos, todo ello con encuadre en el artículo 19 de la Ley Nº 7.385;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta****DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébase con encuadre en el artículo 19 de la Ley Nº 7.385, una incorporación de recursos al Presupuesto Ejercicio 2006 de Administración Central,



por un importe de \$ 1.969.769,73 (Pesos un millón novecientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve con setenta y siete centavos), de conformidad con el siguiente detalle:

**Incorporar a:**

**Recursos por Rubros**

<b>511000 Ingresos Tributarios</b>	<b>\$ 1.969.769,73</b>
<b>511100 Impuestos Directos Provinciales</b>	<b>\$ 1.969.769,73</b>
<b>511120 Otros Tributarios de Origen Prov.</b>	<b>\$ 1.969.769,73</b>
<b>511121 Cooperadoras Asistenciales</b>	<b>\$ 1.969.769,73</b>
511121.1000 Cooperadoras Asistenciales 80%	\$ 1.575.815,78
511121.1001 Cooperadoras Asistenciales 20%	\$ 393.953,95

**Reforzar a:**

**Gastos por Objeto**

(Según Anexo I Integrante del presente Decreto)

Art. 2° - Ratificase la incorporación presupuestaria Ejercicio 2.006 efectuada por la Dirección General de Presupuesto en fecha 14.12.06 - Batch N° 1670509, que contiene el movimiento presupuestario previsto en artículo 1° de este instrumento.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - David - Medina

Salta, 28 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3343

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Secretaría de Finanzas

Expte. N° 11-078.441/06

VISTO el requerimiento efectuado por el Instituto Provincial de Vivienda, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Convenios Específicos celebrados entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la

Provincia de Salta, se acuerda en base a las cláusulas y condiciones establecidas en los mismos, la ejecución de viviendas dentro del Programa Federal de Emergencia Habitacional;

Que por Resolución N° 202/06 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se fijaron nuevos montos para la financiación por unidad de vivienda, en función al valor actual de los materiales;

Que en consecuencia debe procederse a la incorporación de esta nueva asignación al Presupuesto del Ejercicio 2006, para posibilitar la continuidad de la ejecución de obras;

Que el artículo 19 de la Ley N° 7.385 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar las partidas específicas necesarias o incrementar las ya previstas cuando deba realizar erogaciones originadas en leyes, decretos y convenios de vigencia en el ámbito provincial;

Por ello

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Incorpórese al Presupuesto Ejercicio 2.006 del Instituto Provincial de Vivienda de Salta, con encuadre en el artículo 19 de la Ley N° 7.385, las partidas que a continuación se detallan, en las respectivas cuentas del Clasificador de Recursos por Rubro, ampliándose en igual monto las del Clasificador de Gastos por Objeto, por un monto total de \$ 2.800.000,- (Pesos dos millones ochocientos mil):

**Incorporar a:**

<b>Total de Recursos</b>	<b>\$ 2.800.000,-</b>
<b>517500 Transf. de Capital del Sect. Público</b>	<b>\$ 2.800.000,-</b>
<b>517510 TCAP del SPN</b>	<b>\$ 2.800.000,-</b>
<b>517511 TCAP del SPN de Adm. Central</b>	<b>\$ 2.800.000,-</b>
169000000000.517511.1018 Emerg. Habitacional	\$ 2.800.000,-
<b>Total de Gastos</b>	<b>\$ 2.800.000,-</b>
<b>Jurisdicción 16 - Instituto Provincial de Vivienda SAF. 1 - Finalidad y Función 370 - Curso de Acción 03 - Proyecto 01 - Vivienda y Urbanismo:</b>	

(Según Anexo I Integrante del presente Decreto)

Art. 2° - La ejecución de los gastos correspondientes a las partidas que por el presente decreto se incorporan, queda supeditada al previo cumplimiento de lo

dispuesto en artículo 24 de la Ley Nº 7.385 y a las condiciones particulares que establezca el Gobierno Nacional.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - David - Medina

Salta, 28 de Diciembre de 2006

DECRETO Nº 3344

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente Nº 155-3.453/06

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Subsecretaría de Deportes, solicita se declare de Interés Provincial el Torneo de Natación, denominado "Salta, La Linda", que se llevará a cabo entre los días 15 al 17 de diciembre de 2006, en nuestra Ciudad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Disposición Interna Nº 266/06 la Subsecretaría de Deportes auspicia el mencionado torneo, solicitado por la Federación Salteña de Natación.

Que en dicho evento participarán niños del Noroeste Argentino, del cual se clasificará para que integren a nivel Nacional con puntaje de Ranking.

Que torneos de estas características incentivan y promueven el compañerismo y camaradería entre los participantes, estimulando así una relación de amistad entre los integrantes de las distintas delegaciones.

Que es propósito del citado organismo optimizar al máximo los distintos componentes de cada deporte, en particular que contribuyen al pleno desarrollo deportivo, humano y turístico, como así también fomentar acciones y/o actividades.

Que el mismo es de trascendental importancia puesto que participarán aproximadamente 400 competidores, y además dará la posibilidad a nuevos nadadores, llevándose a cabo en las instalaciones climatizadas del Club Gimnasia y Tiro.

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar esta clase de acontecimientos.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1º - Declárase de Interés Provincial el Torneo de Natación, denominado "Salta, La Linda", que se llevará a cabo entre los días 15 al 17 de diciembre de 2006, en nuestra Ciudad.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Medina

Salta, 28 de Diciembre de 2006

DECRETO Nº 3348

**Ministerio de Educación**

Expedientes Nºs 46-25.104-06; 46-25.112-06; 46-25.128-06; 46-25.201-06 y 46-25.202-06

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona las creaciones de cursos de diversas carreras en establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Educación Superior; y

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario proceder a la creación de diversos cursos y divisiones a los efectos de atender la demanda educativa y satisfacer sus necesidades, conforme a los lineamientos de la política educativa encarados por la actual gestión, sustentados sobre la base de principios y objetivos establecidos en la Ley Federal de Educación, atento a que el beneficio de recibir educación es un derecho constitucional;

Que los servicios técnicos de la mencionada Dirección General aconsejan hacer lugar a lo solicitado;

Que Secretaría de Gestión Educativa avala lo gestionado, en el marco de lo reglamentado por la Resolución Ministerial Nº 103/99;

Que el Departamento Contabilidad del Ministerio de Educación informa que existe disponibilidad presupuestaria para atender los gastos que al respecto se deriven y a tal efecto se adjuntan las imputaciones preventivas pertinentes;

Que dichas creaciones no transgreden lo dispuesto por los Decretos N°s. 873/98 y 515/00, por cuanto no excede el límite del presupuesto aprobado para el ejercicio vigente;

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Decretos N°s 1160/98 y 296/02, por lo que procede al dictado del respectivo instrumento legal;

Por ello;

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase, las creaciones de cursos y divisiones en unidades educativas dependientes de la Dirección General de Educación Superior detalladas en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos que anteceden se imputará a la partida: Jurisdicción 07 Curso de Acción 2 - Actividad 5 - Finalidad 3 Función 4 - Sub Función 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Altube - Medina

Salta, 28 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3355

**Ministerio de la Producción y el Empleo**

Expte. N° 136-25.359/06

VISTO la situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por la que atraviesan productores del Departamento de Anta, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6241/84 establece el Régimen Provincial de Emergencia y/o Desastre Agropecuario y determina que la ex-Secretaría de Asuntos Agrarios, actual Secretaría de la Producción, será la Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley;

Que de acuerdo con las actuaciones de referencia y Acta de fecha 21 de Noviembre 2.006 de la Comisión Provincial de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, existen razones fundadas para que el Poder Ejecutivo, en marco del artículo 2° de la Ley N° 6241 y artículo 6° de la Ley Nacional N° 22.913, declare la Emergencia y/o Desastre Agropecuario en el Departamento mencionado;

Que los beneficios establecidos para los productores damnificados, serán otorgados en las modalidades establecidas en el Decreto N° 1143/85, Reglamentario de la Ley N° 6241, en la jurisdicción provincial y con las restricciones impuestas por la Ley N° 6583, artículo 2° y modificatorias;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, por temporal de intensa precipitación con anegamiento, a los productores de cultivos hortícola de tomate, sandía, melón, cebolla, coreanito, pimiento y berenjena, pertenecientes a los Paraje de Las Flacas, Playa Grande, Media Luna, Las Palmas, Monasterio y El Bordo del Municipio de Apolinario Saravia, del Departamento de Anta, cuyos cultivos se vieron afectados por dicho fenómeno, desde el 01 de Diciembre de 2.006 al 30 Noviembre de 2.007.

Art. 2° - Los productores cuyos cultivos fueron afectados con mas del cincuenta por ciento (50%) de daños y deseen acogerse a los beneficios de la Ley N° 6241/84, deberán efectuar la correspondiente denuncia de los daños ocurridos con carácter de Declaración Jurada dentro de los quince (15) días hábiles a contar de la fecha de publicación del presente. La referida Declaración Jurada deberá ajustarse en un todo a lo dispuesto por el artículo 7°, 8° y 15° del Decreto N° 1143/85.

Art. 3° - La Secretaría de la Producción y el Empleo será el Organismo de recepción y contralor de las Declaraciones Juradas para extender las certificaciones correspondientes, previo conocimiento de la Comisión de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.

Art. 4° - No podrán emitirse certificaciones de emergencia y/o Desastre Agropecuario a propiedades ubica-

das en las zonas mencionadas en los artículos 1º y 2º del presente Decreto que tengan daños producidos por negligencia del afectado, o por situaciones de carácter permanente cuando la producción dañada se realizó en áreas ecológicamente no aptas o fuera de época apropiada.

Art. 5º - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y el Empleo y Secretario General de la Gobernación.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Camacho - Medina**

Salta, 28 de Diciembre de 2006

**DECRETO Nº 3361**

**Ministerio de Salud Pública**

Expte. nº 24.658/05-código 89 y agregados

VISTO que por resolución ministerial nº 0185/06 se otorga subsidio por la suma de \$ 12.023,61 (Pesos Doce Mil Veintitrés con Sesenta y un Centavos), para el pago de estudios y medicamentos a diversas personas consignadas en el Anexo de la misma, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio del rubro tomó la intervención previa que le compete.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la ley nº 6780.

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifícase la resolución ministerial nº 0185 de fecha 15 de febrero de 2006, cuya fotocopia certificada forma parte del presente.

Art. 2º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Medrano - Medina**

Salta, 28 de Diciembre de 2006

**DECRETO Nº 3363**

**Ministerio de Salud Pública**

Expte. nº 24.932/05-código 89 y agregados

VISTO que por resolución ministerial nº 0112/06 se otorga subsidio por la suma de \$ 5.208,43 (Pesos Cinco Mil Doscientos Ocho con Cuarenta y Tres Centavos), para el pago de estudios y medicamentos a diversas personas consignadas en el Anexo de la misma, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio del rubro tomó la intervención previa que le compete.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la ley nº 6780.

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifícase la resolución ministerial nº 0112 de fecha 25 de enero de 2006, cuya fotocopia certificada forma parte del presente.

Art. 2º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Medrano - Medina**

Salta, 29 de Diciembre de 2006

**DECRETO Nº 3370**

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas**

Expte. 33-177.476/06 - Cpde. 338 y 343.

VISTO que la Dirección de Vialidad de Salta ha dictado la Resolución Nº 1048/06; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada resolución se aprueba Ad-Referendum del Poder Ejecutivo Provincial el Cuadro Modificadorio Nº 9 de Obra: Ruta Nacional Nº 9 - Avda. Bolivia - tramo: Rotonda Avda. Arenales - Emp. R.P. Nº 28 - Construcción de Multitrocha, Autopista Urbana, Proyecto y Ejecución de cuatro (4) Puentes - Contra-

tista: Ing. Medina S.A. con un mayor gasto a aprobar de Pesos Dos Millones Treinta y Siete Mil Novecientos Quince con Setenta y Nueve Centavos (\$ 2.037.915,79) el que representa el 7,56% del monto total del contrato de obra y un 48,99% acumulado con respecto al mismo monto:

Que las obras motivo del presente Cuadro Modificatorio resultan necesarias para dar solución a situaciones imprevistas debido a la presencia de Obras de Infraestructura (redes de aguas, gas, electricidad, etc.), que interfieren con las obras en ejecución, realización de obras de desagüe a fin de asegurar el correcto drenaje de las aguas pluviales, remoción y envío a depósito de materiales no aptos para subrasante, como asimismo la ejecución de accesos y calles colectoras solicitados por los vecinos a fin de lograr una mejor funcionalidad de la obra realizada y demás tareas complementarias menores, necesarias para que las obras sirvan a su fin;

Que todas las obras y/o tareas referidas precedentemente están detalladas en el informe pormenorizado obrante a folios 4 a 6 de las presentes actuaciones;

Que resulta conveniente la realización de las obras a través de la Contratista, habida cuenta que son trabajos que interfieren con las obras en ejecución o están directamente relacionadas con ella, lográndose de esta manera que la responsabilidad sea asumida por la misma Empresa ante eventuales problemas que puedan presentarse en la obra construida;

Que el Departamento Financiero - Contable de la Dirección de Vialidad ha determinado la cuenta presupuestaria a imputar el gasto;

Que conforme lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución N° 1048/06 de la D.V.S., corresponde al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas dictar el acto administrativo pertinente aprobando los términos de la misma;

Por ello;

#### **El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase en todos sus términos la Resolución N° 1048/06 dictada por la Dirección Provincial de Vialidad de Salta.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - David - Medina

Salta, 29 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3371

#### **Ministerio de Gobierno y Justicia**

VISTO el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, Esc. Víctor Manuel Brizuela, y la Facultad de Periodismo y Comunicaciones Sociales de la Universidad Nacional de la Plata, representada por el Lic. Alejandro Raúl Verano; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que dicho convenio ha sido suscripto en el marco del compromiso de las instituciones públicas con los principios democráticos del Estado de Derecho, el pluralismo ideológico y la promoción, tutela y vigencia de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la legislación nacional, local y los principios universales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos;

Que la finalidad del mismo consistirá en coordinar esfuerzos para la producción de material audiovisual destinado a erigir archivos, fondos documentales y espacios de reconstrucción vinculados a la formación y educación en derechos humanos en la Provincia de Salta, realizándose en ese marco las acciones de investigación y estudios necesarios para el cumplimiento de dichos propósitos;

Que el convenio pactado tendrá una duración de dos (2) años y entrará en vigencia a los tres días de firmado por las partes, renovándose el mismo en forma automática;

Que por lo precedentemente señalado y a efectos de su formalización, procede el dictado del decreto ratificatorio pertinente;

Por ello,

#### **El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Ratificase el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, que como Anexo forma parte del pre-

sente decreto, celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, Esc. Víctor Manuel Brizuela, y la Facultad de Periodismo y Comunicaciones Sociales de la Plata, representada por el Lic. Alejandro Raúl Verano, por las razones precedentemente enunciadas.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Brizuela - Medina

Salta, 29 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3376

Secretaría General de la Gobernación

Secretaría de la Gobernación de Seguridad

Expte. n° 149-5.763/06

VISTO que Jefatura de Policía de la Provincia, solicita la designación en el grado de Oficial Sub-Ayudante, de los Cadetes de 3er. año egresados de la Escuela "Gral. Martín Miguel de Güemes", dependiente de la institución; y

CONSIDERANDO:

Que los mismos, a través de tres años de estudios teóricos-prácticos como alumnos regulares de ese instituto, cumplieron los requisitos exigidos y contemplados en el Plan de Estudio previsto en el Reglamento Interno, adquiriendo una óptima capacitación profesional y una educación integral que los habilita para actuar como Oficiales de Policía;

Que el artículo 40 de la Ley n° 6193 establece que el Personal Superior del Cuerpo Seguridad, se reclutará en la Escuela de Cadetes de la repartición policial;

Que a su vez, el artículo 68 del Decreto n° 1168/78, prescribe que a su egreso del referido establecimiento, los cadetes recibirán el grado de Oficial Sub-Ayudante;

Que Jefatura de Policía indica la partida presupuestaria a la que se debe imputarse la erogación resultante;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Designase a partir del 1° de enero de 2007, en el grado de Oficial Sub-Ayudante del Cuerpo Seguridad - Escalafón General de Policía de la Provincia, planta permanente, a los cadetes de 3er. año egresados de la Escuela "Gral. Martín Miguel de Güemes", nominados en Anexo del presente y con el orden de mérito que en cada caso se indica.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto se imputará a la partida específica de Policía de Salta - Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Medina

VERANEXO

Salta, 29 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3387

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expediente N° 143-20.757/05

VISTO el Expediente N° 143-20.757/05 de la Subsecretaría de Energía, dependiente de la Secretaría de Minería y Recursos Energéticos de la Provincia de Salta, dependiente a su vez del Ministerio de la Producción y el Empleo de la Provincia de Salta y el Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/06; y,

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del Gobierno Provincial promover mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía;

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas;

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad;

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley N° 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos;

Que a tal efecto, el Ministerio de la Producción y el Empleo, mediante Resolución N° 16/06 y dentro del marco de lo establecido por el artículo N° 124 de la Constitución Nacional y el Decreto Provincial N° 2.361/00 ha convocado al Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/06, en el cual se someten a Concurso Público las Areas de Exploración denominadas "Tartagal Oriental", "Chirete", "Malvalay", "Hickmann" "La Unión" y "Morillo" según las previsiones del actual esquema legal, disponiendo que sea la Subsecretaría de Energía Autoridad de Aplicación de dicho proceso, en ejercicio de las funciones otorgadas por el Decreto Provincial N° 1.305/05;

Que por Resolución N° 01 del 24 de abril de 2006 la Subsecretaría de Energía designó la Comisión de Apertura y Preadjudicación que tendría a su cargo la conducción del proceso, la precalificación y la preadjudicación;

Que en el marco de este Concurso Público Nacional e Internacional se presentaron diversas Ofertas con sus correspondientes Sobres "A" y Sobres "B";

Que la Comisión de Apertura y Preadjudicación analizó las ofertas presentadas y emitió el Dictamen de Precalificación con fecha 11 de Octubre de 2006, y procedió luego a abrir los Sobres "B" de cada Oferente el 25 de Octubre de 2006;

Que luego de analizar las propuestas económicas, la Comisión de Apertura y Preadjudicación emitió con fecha 6 de Noviembre de 2006 el Dictamen de Preadjudicación aconsejando adjudicar los permisos de exploración de las Areas "Chirete", "Tartagal Oriental", "Hickmann" y "Malvalay";

Que con respecto al Area de Exploración Hickmann, el Dictamen de Preadjudicación aconsejó otorgar la adjudicación al Oferente Petrobras Energía S.A. - Tecpetrol S.A. por cuanto éste propuso ejecutar en el Area un total de 8.744 (ocho mil setecientos cuarenta y cuatro) Unidades de Trabajo, equivalentes a 8.519 (ocho mil quinientos diecinueve) grados en valor de Oferta considerando el tiempo de 4 (cuatro) años;

Que en fecha 19 de Diciembre de 2.006, la Secretaría de Minería y Recursos Energéticos emitió la Resolución N° 467, en la que se efectuaron las adjudicaciones aconsejadas por la Comisión de Apertura y

Preadjudicación, y se remitieron las actuaciones para la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial;

Que corresponde que el Poder Ejecutivo Provincial analice y apruebe lo actuado por la Autoridad de Aplicación y otorgue el correspondiente Permiso de Exploración de las Areas adjudicadas, en los términos del artículo N° 16 y concordantes de la ley n° 17.319 (Pliego de Bases y Condiciones, numeral 7.6.);

Que de acuerdo a las constancias administrativas, el proceso de selección ha sido llevado en un todo de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y la normativa aplicable, especialmente la Resolución Ministerio de la Producción y el Empleo N° 16/06, aprobatoria del Pliego de Bases y Condiciones;

Que compete a la Autoridad de Aplicación Provincial la fiscalización de las actividades de los Permissionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el marco legal aplicable;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, el Decreto Nacional N° 546/03, y el Decreto Provincial N° 2.361/00.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional N° 01/06, para el Area de Exploración "Hickmann", ubicada en la Provincia de Salta y, en consecuencia, otórgase a Petrobras Energía S.A. - Tecpetrol S.A. un Permiso de Exploración sobre dicho Area. El Area "Hickmann" está delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

**Coordenadas Gauss - Krüger (Campo Sistema Aguaray)**

**Area Hickmann**

**Coordenadas Gauss Kruger**

Esq.	X	Y
1	7.476.000	4.500.000
2	7.402.000	4.500.000
3	7.402.000	4.410.000
4	7.455.000	4.410.000
5	7.455.000	4.415.000
6	7.476.000	4.415.000

Superficie aproximada: 6.555 Km2.

Art. 2° - El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración 8.444 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima "K" de 300 (trescientas) Unidades de Trabajo, en el período de 4 (cuatro) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.

Art. 3° - En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisionario deberá realizar como mínimo Un (1) Pozo de Exploración más Ciento Cincuenta (150) Unidades de Trabajo en ese Período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisionario abonará al Estado Provincial el Saldo Pendiente conforme a su valor real correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar en el Segundo Período.

Art. 4° - En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, el Permisionario estará obligado a perforar Un (1) Pozo de Exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese período, deberá abonar al Estado Provincial el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

Art. 5° - El Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de Cuatro (4) años, siempre que se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones respecto del Área. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 6° - Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley N° 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación, las siguientes:

a) Por un plazo de hasta Un (1) año, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio; y

b) Por un plazo de hasta Cinco (5) años, la superficie de los lotes correspondientes a yacimientos predominantemente gasíferos, condicionado al previo desarrollo del mercado de Gas Natural, a la posibilidad de su industrialización y a la capacidad disponible para su transporte. Dicho plazo podrá ser prolongado, hasta un máximo de Diez (10) años, por la Autoridad de Aplicación en caso de comprobarse la subsistencia de condiciones no convenientes del mercado.

Art. 7° - Si el Permisionario no cumpliera con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberá abonar al Estado Provincial el Saldo Pendiente conforme a su valor real dentro de los Treinta (30) días de restituida el área o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 8° - En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley N° 17.319, le obligará a abonar al Estado Provincial el Monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimientos se produzcan, dentro de los Treinta (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 9° - El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo N° 57 y/o N° 58 de la Ley N° 17.319 y el Decreto N° 2.057 del 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el Poder Ejecutivo Nacional y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del primer párrafo del Artículo 102 de la Ley N° 17.319.

Art. 10° - El Permisionario tendrá los derechos y obligaciones establecidos en los Títulos II y III de la Ley 17.319 y concordantes, sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y los que les correspondan por los decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1055 del 10 de octubre de 1989, N° 1212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1589 del 27 de diciembre de



1989, en tanto sus disposiciones mantengan vigencia, sean aplicables a los permisos de exploración, concesiones de explotación y transporte otorgados o que se otorguen de acuerdo a la citada ley o sus normas hubieren sido ratificadas por las leyes N° 25.148, 25.645, N° 25.918, así como los establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público 01/06, y los previstos en los decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprobaran dicho Pliego de Bases y por el presente decreto. La Provincia de Salta no será responsable ante el Permisionario y/o Concesionario por modificaciones de la legislación nacional aplicable al Permiso o Concesión o por decisiones del Poder Ejecutivo Nacional que modifiquen, sustituyan o deroguen las normas arriba citadas, que alteren los derechos de los Permisionarios o Concesionarios.

Art. 11° - Dentro de los Treinta (30) días a partir de la notificación del presente Decreto, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en el Anexo I del presente Decreto, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses.

A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 12° - Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el Cien por Ciento (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

Art. 13° - El Permisionario deberá disponer de cobertura de seguros durante toda la vigencia del permiso de exploración, por los eventuales daños al Estado Provincial y/o terceros derivados de incidentes de contaminación que se produzcan con motivo de la ejecución de los trabajos comprometidos y desarrollados en cualquiera de los períodos del Permiso de Exploración que se otorga.

El Permisionario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la póliza correspondiente al primer período de exploración dentro de los Treinta (30) días de la notificación del presente decreto. En el supuesto de

acceder a los sucesivos períodos exploratorios, la póliza será presentada dentro de los treinta (30) días de la fecha de iniciación del período del que se trate.

El monto de la cobertura de seguros a contratar, será evaluado y aceptado por la Autoridad de Aplicación, en base a los trabajos comprometidos, los estudios ambientales y/o planes de contingencia presentados por el Permisionario.

Art. 14° - El Permisionario dará cumplimiento a las normas para la prevención de la contaminación, de carácter operativo como accidental que, a tales efectos sea aplicable a la actividad o las que dicte la Autoridad de Aplicación, así como las normas para el abandono de pozos y retiro de las instalaciones que la Autoridad de Aplicación dicte o adhiera. Sin perjuicio de las demás obligaciones que le cupieran, deberá presentar el Estudio Ambiental y Social del Área a que se refiere el numeral 9.3. del Pliego de Bases y Condiciones, dentro de los Ciento Veinte (120) días corridos contados a partir de la notificación del presente Decreto.

Art. 15° - El permisionario deberá una vez finalizado el permiso entregar toda la documentación técnica a la Autoridad de Aplicación sin costo alguno.

Art. 16° - A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley N° 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 17° - Dentro de los Ciento Ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de vigencia del Permiso de Exploración, el Permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 18° - El Permisionario deberá cumplir toda la normativa vigente así como la que en el futuro se establezca, con respecto a las modalidades y contenidos de entrega de información y documentación técnica, y toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 19° - El Permisionario de Exploración estará sujeto a las normas vigentes en materia tributaria tanto a nivel nacional, como provincial y municipal; no siendo de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley N° 17.319.

Art. 20° - La Subsecretaría de Energía dependiente de La Secretaría de Minería y Recursos Energéticos y del Ministerio de la Producción y el Empleo será Autoridad de Aplicación de lo aquí dispuesto, y estará facultada a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas y/o ambientales.

Art. 21° - Instruyese a la Escribanía General del Gobierno de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en el Registro del Estado Provincial sin cargo, los instrumentos que le remitirá la Subsecretaría de Energía dependiente de la Secretaría de Minería y Recursos Energéticos.

Art. 22° - Instruyese a la Subsecretaría de Energía dependiente de la Secretaría de Minería y Recursos Energéticos a extraer copia fiel de las piezas fundamentales del presente expediente para conformar el expediente administrativo bajo el cual tramitará lo atinente al Permiso de Exploración aquí otorgado.

Art. 23° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y el Empleo y Secretario General de la Gobernación.

Art. 24° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Camacho - Medina**

**VERANEXO**

Salta, 29 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3388

**Ministerio de la Producción y el Empleo**

Expediente N° 143-20.757/05

VISTO el Expediente N° 143-20.757/05 de la Subsecretaría de Energía, dependiente de la Secretaría de Minería y Recursos Energéticos de la Provincia de Salta, dependiente a su vez del Ministerio de la Producción y el Empleo de la Provincia de Salta y el Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/06; y,

**CONSIDERANDO:**

Que es objetivo del Gobierno Provincial promover mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía;

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas;

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad;

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley N° 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos;

Que a tal efecto, el Ministerio de la Producción y el Empleo, mediante Resolución N° 16/06 y dentro del marco de lo establecido por el artículo N° 124 de la Constitución Nacional y el Decreto Provincial N° 2.361/00 ha convocado al Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/06, en el cual se someten a Concurso Público las Areas de Exploración denominadas "Tartagal Oriental", "Chirete", "Malvalay", "Hickmann" "La Unión" y "Morillo" según las previsiones del actual esquema legal, disponiendo que sea la Subsecretaría de Energía Autoridad de Aplicación de dicho proceso, en ejercicio de las funciones otorgadas por el Decreto Provincial N° 1.305/05;

Que por Resolución N° 01 del 24 de abril de 2006 la Subsecretaría de Energía designó la Comisión de Apertura y Preadjudicación que tendría a su cargo la conducción del proceso, la precalificación y la preadjudicación;

Que en el marco de este Concurso Público Nacional e Internacional se presentaron diversas Ofertas con sus correspondientes Sobres "A" y Sobres "B";

Que la Comisión de Apertura y Preadjudicación analizó las ofertas presentadas y emitió el Dictamen de Precalificación con fecha 11 de Octubre de 2006, y procedió luego a abrir los Sobres "B" de cada Oferente el 25 de Octubre de 2006;

Que luego de analizar las propuestas económicas, la Comisión de Apertura y Preadjudicación emitió con fecha 6 de Noviembre de 2006 el Dictamen de Preadjudicación aconsejando adjudicar los permisos de exploración de las Areas "Chirete", "Tartagal Oriental", "Hickmann" y "Malvalay";

Que con respecto al Area de Exploración Morillo, el Dictamen de Preadjudicación aconsejó otorgar la adjudicación al Oferente Oxipetrol - Petroleros de Occidente S.A. - JHP International Petroleum Engineering Ltd., por cuanto éste propuso ejecutar en el Area un total de 2.600 (dos mil seiscientos) Unidades de Trabajo, equivalentes a 2.375 (dos mil trescientos setenta y cinco) grados en valor de Oferta considerando el tiempo de 4 (cuatro) años;

Que en fecha 26 de Diciembre de 2.006, la Secretaría de Minería y Recursos Energéticos emitió la Resolución N° 487, en la que se efectuó la adjudicación aconsejada por la Comisión de Apertura y Preadjudicación, y se remitieron las actuaciones para la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial;

Que en dicha Resolución se dan por cumplimentados todas las condiciones exigidas al Oferente Oxipetrol - Petroleros de Occidente S.A. - JHP International Petroleum Engineering Ltd.;

Que corresponde que el Poder Ejecutivo Provincial analice y apruebe lo actuado por la Autoridad de Aplicación y otorgue el correspondiente Permiso de Exploración del Area de Exploración "Morillo", en los términos del artículo N° 16 y concordantes de la ley n° 17.319 (Pliego de Bases y Condiciones, numeral 7.6.);

Que de acuerdo a las constancias administrativas, el proceso de selección ha sido llevado en un todo de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y la normativa aplicable, especialmente la Resolución Ministerio de la Producción y el Empleo N° 16/06, aprobatoria del Pliego de Bases y Condiciones;

Que compete a la Autoridad de Aplicación Provincial la fiscalización de las actividades de los Permisarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el marco legal aplicable;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, el Decreto Nacional N° 546/03, y el Decreto Provincial N° 2.361/00.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional N° 01/06, para el Area de Exploración "Morillo", ubicada en la Provincia de Salta y, en consecuencia, otórgase a Oxipetrol - Petroleros de Occidente S.A. - JHP Internacional Petroleum Engineering Ltd. un Permiso de Exploración sobre dicho Area. El Area "Morillo" está delimitada por las siguientes coordenadas provisoria:

**Coordenadas Gauss - Krüger (Campo Sistema Aguaray)**

**Area Morillo**

**Coordenadas Gauss Kruger**

Esq.	X	Y
1	7.470.000	4.533.500
2	7.365.000	4.533.500
3	7.365.000	4.500.000
4	7.470.000	4.500.000

Superficie aproximada: 3.518 Km2.

Art. 2° - El Permisario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración 2.300 (dos mil trescientas) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima "K" de 300 (trescientas) Unidades de Trabajo, en el período de 4 (cuatro) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.

Art. 3° - En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisario deberá realizar como mínimo Un (1) Pozo de Exploración más Ciento Cincuenta (150) Unidades de Trabajo en ese Período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisario abonará al Estado Provincial el Saldo Pendiente conforme a su valor real correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisario estaba obligado a realizar en el Segundo Período.

Art. 4° - En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, el Permisario estará obligado a perforar Un (1) Pozo de Exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Si el Permisario no realizara las inversiones comprometidas para ese

período, deberá abonar al Estado Provincial el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

Art. 5º - El Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de Cuatro (4) años, siempre que se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones respecto del Área. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 6º - Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación, las siguientes:

a) Por un plazo de hasta Un (1) año, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio; y

b) Por un plazo de hasta Cinco (5) años, la superficie de los lotes correspondientes a yacimientos predominantemente gasíferos, condicionado al previo desarrollo del mercado de Gas Natural, a la posibilidad de su industrialización y a la capacidad disponible para su transporte. Dicho plazo podrá ser prolongado, hasta un máximo de Diez (10) años, por la Autoridad de Aplicación en caso de comprobarse la subsistencia de condiciones no convenientes del mercado.

Art. 7º - Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberá abonar al Estado Provincial el Saldo Pendiente conforme a su valor real dentro de los Treinta (30) días de restituida el área o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 8º - En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley Nº 17.319, le obligará a abonar al Estado Provincial el Monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimientos se produzcan, dentro de los Treinta (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respec-

tivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 9º - El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo Nº 57 y/o Nº 58 de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 2.057 del 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el Poder Ejecutivo Nacional y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del primer párrafo del Artículo 102 de la Ley Nº 17.319.

Art. 10º - El Permisionario tendrá los derechos y obligaciones establecidos en los Títulos II y III de la Ley 17.319 y concordantes, sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y los que les correspondan por los decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 y Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, en tanto sus disposiciones mantengan vigencia, sean aplicables a los permisos de exploración, concesiones de explotación y transporte otorgados o que se otorguen de acuerdo a la citada ley o sus normas hubieren sido ratificadas por las leyes Nº 25.148, 25.645, Nº 25.918, así como los establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público 01/06, y los previstos en los decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia que se aprobaran dicho Pliego de Bases y por el presente decreto. La Provincia no será responsable ante el Permisionario y/o Concesionario por modificaciones de la legislación nacional aplicable al Permiso de Concesión o por decisiones del Poder Ejecutivo Nacional que modifiquen, sustituyan o deroguen las normas arriba citadas, que alteren los derechos de los Permisarios o Concesionarios.

Art. 11º - Dentro de los Treinta (30) días a partir de la notificación del presente Decreto, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en el Anexo I del presente Decreto, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses.

A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el permisionario constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 12° - Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el Cien por Ciento (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

Art. 13° - El Permisionario deberá disponer de cobertura de seguros durante toda la vigencia del permiso de exploración, por los eventuales daños al Estado Provincial y/o terceros derivados de incidentes de contaminación que se produzcan con motivo de la ejecución de los trabajos comprometidos y desarrollados en cualquiera de los períodos del Permiso de Exploración que se otorga.

El Permisionario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la póliza correspondiente al primer período de exploración dentro de los Treinta (30) días de la notificación del presente decreto. En el supuesto de acceder a los sucesivos períodos exploratorios, la póliza será presentada dentro de los treinta (30) días de la fecha de iniciación del período del que se trate.

El monto de la cobertura de seguros a contratar, será evaluado y aceptado por la Autoridad de Aplicación, en base a los trabajos comprometidos, los estudios ambientales y/o planes de contingencia presentados por el Permisionario.

Art. 14° - El Permisionario dará cumplimiento a las normas para la prevención de la contaminación, de carácter operativo como accidental que, a tales efectos sea aplicable a la actividad o las que dicte la Autoridad de Aplicación, así como las normas para el abandono de pozos y retiro de las instalaciones que la Autoridad de Aplicación dicte o adhiera. Sin perjuicio de las demás obligaciones que le cupieran, deberá presentar el Estudio Ambiental y Social del Area a que se refiere el numeral 9.3. del Pliego de Bases y Condiciones, dentro de los Ciento Veinte (120) días corridos contados a partir de la notificación del presente Decreto.

Art. 15° - El permisionario deberá una vez finalizado el permiso entregar toda la documentación técnica a la Autoridad de Aplicación sin costo alguno.

Art. 16° - A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley N° 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma

de Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 17° - Dentro de los Ciento Ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de vigencia del Permiso de Exploración, el Permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 18° - El Permisionario deberá cumplir toda la normativa vigente así como la que en el futuro se establezca, con respecto a las modalidades y contenidos de entrega de información y documentación técnica, y toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 19° - El Permisionario de Exploración estará sujeto a las normas vigentes en materia tributaria tanto a nivel nacional, como provincial y municipal; no siendo de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley N° 17.319.

Art. 20° - La Subsecretaría de Energía dependiente de La Secretaría de Minería y Recursos Energéticos y del Ministerio de la Producción y el Empleo será Autoridad de Aplicación de lo aquí dispuesto, y estará facultada a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas y/o ambientales.

Art. 21° - Instruyese a la Escribanía General del Gobierno de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en el Registro del Estado Provincial sin cargo, los instrumentos que le remitirá la Subsecretaría de Energía dependiente de la Secretaría de Minería y Recursos Energéticos.

Art. 22° - Instruyese a la Subsecretaría de Energía dependiente de la Secretaría de Minería y Recursos Energéticos a extraer copia fiel de las piezas fundamentales del presente expediente para conformar el expediente administrativo bajo el cual tramitará lo atinente al Permiso de Exploración aquí otorgado.

Art. 23° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y el Empleo y Secretario General de la Gobernación.

Art. 24° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Camacho - Medina

VERANEXO

Salta, 29 de Diciembre de 2006

DECRETO Nº 3389

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expediente Nº 143-20.757/05

VISTO el Expediente Nº 143-20.757/05 de la Subsecretaría de Energía, dependiente de la Secretaría de Minería y Recursos Energéticos de la Provincia de Salta, dependiente a su vez del Ministerio de la Producción y el Empleo de la Provincia de Salta y el Concurso Público Nacional e Internacional Nº 01/06; y,

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del Gobierno Provincial promover mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía;

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas;

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad;

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley Nº 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos;

Que a tal efecto, el Ministerio de la Producción y el Empleo, mediante Resolución Nº 16/06 y dentro del marco de lo establecido por el artículo Nº 124 de la Constitución Nacional y el Decreto Provincial Nº 2.361/00 ha convocado al Concurso Público Nacional e Internacional Nº 01/06, en el cual se someten a Concurso Público las Areas de Exploración denominadas "Tartagal Oriental", "Chirete", "Malvalay", "Hickmann" "La Unión" y "Morillo" según las previsiones del actual esquema legal, disponiendo que sea la Subsecretaría de Energía Autoridad de Aplicación de dicho proceso, en ejercicio de las funciones otorgadas por el Decreto Provincial Nº 1.305/05;

Que por Resolución Nº 01 del 24 de abril de 2006 la Subsecretaría de Energía designó la Comisión de Aper-

tura y Preadjudicación que tendría a su cargo la conducción del proceso, la precalificación y la preadjudicación;

Que en el marco de este Concurso Público Nacional e Internacional se presentaron diversas Ofertas con sus correspondientes Sobres "A" y Sobres "B";

Que la Comisión de Apertura y Preadjudicación analizó las ofertas presentadas y emitió el Dictamen de Precalificación con fecha 11 de Octubre de 2006, y procedió luego a abrir los Sobres "B" de cada Oferente el 25 de Octubre de 2006;

Que luego de analizar las propuestas económicas, la Comisión de Apertura y Preadjudicación emitió con fecha 6 de Noviembre de 2006 el Dictamen de Preadjudicación aconsejando adjudicar los permisos de exploración de las Areas "Chirete", "Tartagal Oriental", "Hickmann" y "Malvalay";

Que con respecto al Area de Exploración Malvalay, el Dictamen de Preadjudicación aconsejó otorgar la adjudicación al Oferente Petro Terra Corporation, Sucursal Argentina por cuanto éste propuso ejecutar en el Area un total de 1.562 (un mil quinientos sesenta y dos) Unidades de Trabajo, equivalentes a 1.337 (un mil trescientas treinta y siete) grados en valor de Oferta considerando el tiempo de 4 (cuatro) años;

Que en fecha 19 de Diciembre de 2006, la Secretaría de Minería y Recursos Energéticos emitió la Resolución Nº 467, en la que se efectuaron las adjudicaciones aconsejadas por la Comisión de Apertura y Preadjudicación, y se remitieron las actuaciones para la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial;

Que corresponde que el Poder Ejecutivo Provincial analice y apruebe lo actuado por la Autoridad de Aplicación y otorgue el correspondiente Permiso de Exploración de las Areas adjudicadas, en los términos del artículo Nº 16 y concordantes de la ley nº 17.319 (Pliego de Bases y Condiciones, numeral 7.6.);

Que de acuerdo a las constancias administrativas, el proceso de selección ha sido llevado en un todo de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y la normativa aplicable, especialmente la Resolución Ministerio de la Producción y el Empleo Nº 16/06, aprobatoria del Pliego de Bases y Condiciones;

Que compete a la Autoridad de Aplicación Provincial la fiscalización de las actividades de los Permissionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el marco legal aplicable;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, el Decreto Nacional N° 546/03, y el Decreto Provincial N° 2.361/00.

Por ello,

### El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional N° 01/06, para el Area de Exploración "Malvalay", ubicada en la Provincia de Salta y, en consecuencia, otórgase a Petro Terra Corporation, Sucursal Argentina un Permiso de Exploración sobre dicho Area. El Area "Malvalay" está delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

#### Coordenadas Gauss - Krüger (Campo Sistema Aguaray)

#### Area Malvalay

#### Coordenadas Gauss Kruger

Esq.	X	Y
1	7.330.000	4.505.000
2	7.250.000	4.505.000
3	7.250.000	4.400.000
4	7.300.000	4.400.000
5	7.300.000	4.460.000
6	7.330.000	4.460.000

Superficie aproximada: 6.600 Km<sup>2</sup>.

Art. 2° - El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración 1.262 (un mil doscientos sesenta y dos) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima "K" de 300 (trescientas) Unidades de Trabajo, en el período de 4 (cuatro) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.

Art. 3° - En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisionario deberá realizar como mínimo Un (1) Pozo de Exploración más Ciento Cincuenta (150) Unidades de Trabajo en ese Período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acce-

der al Tercer Período, el Permisionario abonará al Estado Provincial el Saldo Pendiente conforme a su valor real correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar en el Segundo Período.

Art. 4° - En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, el Permisionario estará obligado a perforar Un (1) Pozo de Exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese periodo, deberá abonar al Estado Provincial el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el periodo.

Art. 5° - El Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de Cuatro (4) años, siempre que se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones respecto del Área. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 6° - Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley N° 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación, las siguientes:

a) Por un plazo de hasta Un (1) año, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio; y

b) Por un plazo de hasta Cinco (5) años, la superficie de los lotes correspondientes a yacimientos predominantemente gasíferos, condicionado al previo desarrollo del mercado de Gas Natural, a la posibilidad de su industrialización y a la capacidad disponible para su transporte. Dicho plazo podrá ser prolongado, hasta un máximo de Diez (10) años, por la Autoridad de Aplicación en caso de comprobarse la subsistencia de condiciones no convenientes del mercado.

Art. 7° - Si el Permisionario no cumpliera con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberá abonar al Estado Provincial el Saldo Pendiente conforme a su valor real dentro de los Treinta (30) días de restituida el área o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 8° - En los Periodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley N° 17.319, le obligará a abonar al Estado Provincial el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Periodo en que dicha renuncia y/o incumplimientos se produzcan, dentro de los Treinta (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Periodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Periodo o Periodos siguientes.

Art. 9° - El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo N° 57 y/o N° 58 de la Ley N° 17.319 y el Decreto N° 2.057 del 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el Poder Ejecutivo Nacional y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del primer párrafo del Artículo 102 de la Ley N° 17.319.

Art. 10° - El Permisionario tendrá los derechos y obligaciones establecidos en los Títulos II y III de la Ley 17.319 y concordantes, sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y los que les correspondan por los decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1055 del 10 de octubre de 1989, N° 1212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1589 del 27 de diciembre de 1989, en tanto sus disposiciones mantengan vigencia, sean aplicables a los permisos de exploración, concesiones de explotación y transporte otorgados o que se otorguen de acuerdo a la citada ley o sus normas hubieren sido ratificadas por las leyes N° 25.148, 25.645, N° 25.918, así como los establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público 01/06, y los previstos en los decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprobaran dicho Pliego de Bases y por el presente decreto. La Provincia de Salta no será responsable ante el Permisionario y/o Concesionario por modificaciones de la legislación nacional aplicable al Permiso o Concesión o por decisiones del Poder Ejecutivo Nacional que modifiquen, sustituyan o deroguen las normas arriba citadas, que alteren los derechos de los Permisionarios o Concesionarios.

Art. 11° - Dentro de los Treinta (30) días a partir de la notificación del presente Decreto, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Apli-

cación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en el Anexo I del presente Decreto, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses.

A la fecha de iniciación de los posteriores Periodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 12° - Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el Cien por Ciento (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

Art. 13° - El Permisionario deberá disponer de cobertura de seguros durante toda la vigencia del permiso de exploración, por los eventuales daños al Estado Provincial y/o terceros derivados de incidentes de contaminación que se produzcan con motivo de la ejecución de los trabajos comprometidos y desarrollados en cualquiera de los periodos del Permiso de Exploración que se otorga.

El Permisionario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la póliza correspondiente al primer período de exploración dentro de los Treinta (30) días de la notificación del presente decreto. En el supuesto de acceder a los sucesivos periodos exploratorios, la póliza será presentada dentro de los treinta (30) días de la fecha de iniciación del período del que se trate.

El monto de la cobertura de seguros a contratar, será evaluado y aceptado por la Autoridad de Aplicación, en base a los trabajos comprometidos, los estudios ambientales y/o planes de contingencia presentados por el Permisionario.

Art. 14° - El Permisionario dará cumplimiento a las normas para la prevención de la contaminación, de carácter operativo como accidental que, a tales efectos sea aplicable a la actividad o las que dicte la Autoridad de Aplicación, así como las normas para el abandono de pozos y retiro de las instalaciones que la Autoridad de Aplicación dicte o adhiera. Sin perjuicio de las demás obligaciones que le cupieran, deberá presentar el Estudio Ambiental y Social del Area a que se refiere el nume-



ral 9.3. del Pliego de Bases y Condiciones, dentro de los Ciento Veinte (120) días corridos contados a partir de la notificación del presente Decreto.

Art. 15° - El permisionario deberá una vez finalizado el permiso entregar toda la documentación técnica a la Autoridad de Aplicación sin costo alguno.

Art. 16° - A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley N° 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 17° - Dentro de los Ciento Ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de vigencia del Permiso de Exploración, el Permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 18° - El Permisionario deberá cumplir toda la normativa vigente así como la que en el futuro se establezca, con respecto a las modalidades y contenidos de entrega de información y documentación técnica, y toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 19° - El Permisionario de Exploración estará sujeto a las normas vigentes en materia tributaria tanto a nivel nacional, como provincial y municipal; no siendo de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley N° 17.319.

Art. 20° - La Subsecretaría de Energía dependiente de La Secretaría de Minería y Recursos Energéticos y del Ministerio de la Producción y el Empleo será Autoridad de Aplicación de lo aquí dispuesto, y estará facultada a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas y/o ambientales.

Art. 21° - Instruyese a la Escribanía General del Gobierno de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en el Registro del Estado Provincial sin cargo, los instrumentos que le remitirá la Subsecretaría de Energía dependiente de la Secretaría de Minería y Recursos Energéticos.

Art. 22° - Instruyese a la Subsecretaría de Energía dependiente de la Secretaría de Minería y Recursos Energéticos a extraer copia fiel de las piezas fundamen-

tales del presente expediente para conformar el expediente administrativo bajo el cual tramitará lo atinente al Permiso de Exploración aquí otorgado.

Art. 23° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y el Empleo y Secretario General de la Gobernación.

Art. 24° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Camacho - Medina

VERANEXO

Salta, 29 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3390

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expediente N° 143-20.757/05

VISTO el Expediente N° 143-20.757/05 de la Subsecretaría de Energía, dependiente de la Secretaría de Minería y Recursos Energéticos de la Provincia de Salta, dependiente a su vez del Ministerio de la Producción y el Empleo de la Provincia de Salta y el Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/06; y,

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del Gobierno Provincial promover mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía;

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas;

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad;

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley N° 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos;

Que a tal efecto, el Ministerio de la Producción y el Empleo, mediante Resolución N° 16/06 y dentro del

marco de lo establecido por el artículo Nº 124 de la Constitución Nacional y el Decreto Provincial Nº 2.361/00 ha convocado al Concurso Público Nacional e Internacional Nº 01/06, en el cual se someten a Concurso Público las Areas de Exploración denominadas "Tartagal Oriental", "Chirete", "Malvalay", "Hickmann" "La Unión" y "Morillo" según las previsiones del actual esquema legal, disponiendo que sea la Subsecretaría de Energía Autoridad de Aplicación de dicho proceso, en ejercicio de las funciones otorgadas por el Decreto Provincial Nº 1.305/05;

Que por Resolución Nº 01 del 24 de abril de 2006 la Subsecretaría de Energía designó la Comisión de Apertura y Preadjudicación que tendría a su cargo la conducción del proceso, la precalificación y la preadjudicación;

Que en el marco de este Concurso Público Nacional e Internacional se presentaron diversas Ofertas con sus correspondientes Sobres "A" y Sobres "B";

Que la Comisión de Apertura y Preadjudicación analizó las ofertas presentadas y emitió el Dictamen de Precalificación con fecha 11 de Octubre de 2006, y procedió luego a abrir los Sobres "B" de cada Oferente el 25 de Octubre de 2006;

Que luego de analizar las propuestas económicas, la Comisión de Apertura y Preadjudicación emitió con fecha 6 de Noviembre de 2006 el Dictamen de Preadjudicación aconsejando adjudicar los permisos de exploración de las Areas "Chirete", "Tartagal Oriental", "Hickmann" y "Malvalay";

Que con respecto al Area de Exploración Chirete, el Dictamen de Preadjudicación aconsejó otorgar la adjudicación al Oferente Petrobras Energía S.A. por cuanto éste propuso ejecutar en el Area un total de 6.358 (seis mil trescientos cincuenta y ocho) Unidades de Trabajo, equivalentes a 6.058 (seis mil cincuenta y ocho) grados en valor de Oferta considerando el tiempo de 3 (tres) años;

Que en fecha 19 de Diciembre de 2.006, la Secretaría de Minería y Recursos Energéticos emitió la Resolución Nº 467, en la que se efectuaron las adjudicaciones aconsejadas por la Comisión de Apertura y Preadjudicación, y se remitieron las actuaciones para la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial;

Que corresponde que el Poder Ejecutivo Provincial analice y apruebe lo actuado por la Autoridad de Aplicación y otorgue el correspondiente Permiso de Exploración de las Areas adjudicadas, en los términos del

artículo Nº 16 y concordantes de la ley nº 17.319 (Pliego de Bases y Condiciones, numeral 7.6.);

Que de acuerdo a las constancias administrativas, el proceso de selección ha sido llevado en un todo de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y la normativa aplicable, especialmente la Resolución Ministerio de la Producción y el Empleo Nº 16/06, aprobatoria del Pliego de Bases y Condiciones;

Que compete a la Autoridad de Aplicación Provincial la fiscalización de las actividades de los Permissionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el marco legal aplicable;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, el Decreto Nacional Nº 546/03, y el Decreto Provincial Nº 2.361/00.

Por ello,

#### **El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº 01/06, para el Area de Exploración "Chirete", ubicada en la Provincia de Salta y, en consecuencia, otórgase a Petrobras Energía S.A. un Permiso de Exploración sobre dicho Area. El Area "Chirete" está delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

#### **Coordenadas Gauss - Krüger (Campo Sistema Aguaray)**

##### **Area Chirete**

##### **Coordenadas Gauss Kruger**

Esq.	X	Y
1	7.47 0.000	Lim. Salta - Formosa
<b>Continúa por Limite Salta - Formosa hasta Esq. 2</b>		
2	7.435.000	Lim. Salta - Formosa
3	7.435.000	4.565.400
4	7.430.000	4.565.400
5	7.430.000	Lim. Salta - Formosa
<b>Continúa por Limite Salta - Formosa hasta Esq. 6</b>		
6	7.365.000	Lim. Salta - Formosa
7	7.365.000	4.533.500
8	7.470.000	4.533.500

Superficie aproximada: 3.551 Km<sup>2</sup>.

Art. 2° - El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración 6.058 (seis mil cincuenta y ocho) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima "K" de 300 (trescientas) Unidades de Trabajo, en el período de 3 (tres) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.

Art. 3° - En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisionario deberá realizar como mínimo Un (1) Pozo de Exploración más Ciento Cincuenta (150) Unidades de Trabajo en ese Período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisionario abonará al Estado Provincial el Saldo Pendiente conforme a su valor real correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar en el Segundo Período.

Art. 4° - En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, el Permisionario estará obligado a perforar Un (1) Pozo de Exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese período, deberá abonar al Estado Provincial el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

Art. 5° - El Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de Cuatro (4) años, siempre que se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones respecto del Área. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 6° - Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley N° 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación, las siguientes:

a) Por un plazo de hasta Un (1) año, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio; y

b) Por un plazo de hasta Cinco (5) años, la superficie de los lotes correspondientes a yacimientos predominantemente gasíferos, condicionado al previo desarrollo del mercado de Gas Natural, a la posibilidad de su industrialización y a la capacidad disponible para su transporte. Dicho plazo podrá ser prolongado, hasta un máximo de Diez (10) años, por la Autoridad de Aplicación en caso de comprobarse la subsistencia de condiciones no convenientes del mercado.

Art. 7° - Si el Permisionario no cumpliera con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberá abonar al Estado Provincial el Saldo Pendiente conforme a su valor real dentro de los Treinta (30) días de restituida el área o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 8° - En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley N° 17.319, le obligará a abonar al Estado Provincial el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimientos se produzcan, dentro de los Treinta (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 9° - El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo N° 57 y/o N° 58 de la Ley N° 17.319 y el Decreto N° 2.057 del 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el Poder Ejecutivo Nacional y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del primer párrafo del Artículo 102 de la Ley N° 17.319.

Art. 10° - El Permisionario tendrá los derechos y obligaciones establecidos en los Títulos II y III de la Ley 17.319 y concordantes, sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y los que les correspondan por los decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1055 del 10 de octubre de 1989, N° 1212 del 8 de no-

viembre de 1989 y Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, en tanto sus disposiciones mantengan vigencia, sean aplicables a los permisos de exploración, concesiones de explotación y transporte otorgados o que se otorguen de acuerdo a la citada ley o sus normas hubieren sido ratificadas por las leyes Nº 25.148, 25.645, Nº 25.918, así como los establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público 01/06, y los previstos en los decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprobarán dicho Pliego de Bases y por el presente decreto. La Provincia de Salta no será responsable ante el Permisionario y/o Concesionario por modificaciones de la legislación nacional aplicable al Permiso o Concesión o por decisiones del Poder Ejecutivo Nacional que modifiquen, sustituyan o deroguen las normas arriba citadas, que alteren los derechos de los Permisionarios o Concesionarios.

Art. 11º - Dentro de los Treinta (30) días a partir de la notificación del presente Decreto, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en el Anexo I del presente Decreto, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses.

A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 12º - Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el Cien por Ciento (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

Art. 13º - El Permisionario deberá disponer de cobertura de seguros durante toda la vigencia del permiso de exploración, por los eventuales daños al Estado Provincial y/o terceros derivados de incidentes de contaminación que se produzcan con motivo de la ejecución de los trabajos comprometidos y desarrollados en cualquiera de los períodos del Permiso de Exploración que se otorga.

El Permisionario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la póliza correspondiente al primer pe-

ríodo de exploración dentro de los Treinta (30) días de la notificación del presente decreto. En el supuesto de acceder a los sucesivos períodos exploratorios, la póliza será presentada dentro de los treinta (30) días de la fecha de iniciación del período del que se trate.

El monto de la cobertura de seguros a contratar, será evaluado y aceptado por la Autoridad de Aplicación, en base a los trabajos comprometidos, los estudios ambientales y/o planes de contingencia presentados por el Permisionario.

Art. 14º - El Permisionario dará cumplimiento a las normas para la prevención de la contaminación, de carácter operativo como accidental que, a tales efectos sea aplicable a la actividad o las que dicte la Autoridad de Aplicación, así como las normas para el abandono de pozos y retiro de las instalaciones que la Autoridad de Aplicación dicte o adhiera. Sin perjuicio de las demás obligaciones que le cupieran, deberá presentar el Estudio Ambiental y Social del Area a que se refiere el numeral 9.3. del Pliego de Bases y Condiciones, dentro de los Ciento Veinte (120) días corridos contados a partir de la notificación del presente Decreto.

Art. 15º - El permisionario deberá una vez finalizado el permiso entregar toda la documentación técnica a la Autoridad de Aplicación sin costo alguno.

Art. 16º - A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 17º - Dentro de los Ciento Ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de vigencia del Permiso de Exploración, el Permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 18º - El Permisionario deberá cumplir toda la normativa vigente así como la que en el futuro se establezca, con respecto a las modalidades y contenidos de entrega de información y documentación técnica, y toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 19º - El Permisionario de Exploración estará sujeto a las normas vigentes en materia tributaria tanto a nivel nacional, como provincial y municipal; no sien-

do de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley N° 17.319.

Art. 20° - La Subsecretaría de Energía dependiente de La Secretaría de Minería y Recursos Energéticos y del Ministerio de la Producción y el Empleo será Autoridad de Aplicación de lo aquí dispuesto, y estará facultada a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas y/o ambientales.

Art. 21° - Instruyese a la Escribanía General del Gobierno de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en el Registro del Estado Provincial sin cargo, los instrumentos que le remitirá la Subsecretaría de Energía dependiente de la Secretaría de Minería y Recursos Energéticos.

Art. 22° - Instruyese a la Subsecretaría de Energía dependiente de la Secretaría de Minería y Recursos Energéticos a extraer copia fiel de las piezas fundamentales del presente expediente para conformar el expediente administrativo bajo el cual tramitará lo atinente al Permiso de Exploración aquí otorgado.

Art. 23° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y el Empleo y Secretario General de la Gobernación.

Art. 24° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Camacho - Medina

VERANEXO

Salta, 29 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3391

**Ministerio de la Producción y el Empleo**

Expediente N° 143-20.757/05

VISTO el Expediente N° 143-20.757/05 de la Subsecretaría de Energía, dependiente de la Secretaría de Minería y Recursos Energéticos de la Provincia de Salta, dependiente a su vez del Ministerio de la Producción y el Empleo de la Provincia de Salta y el Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/06; y,

**CONSIDERANDO:**

Que es objetivo del Gobierno Provincial promover mediante la activa participación de capitales de riesgo la

reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía;

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas;

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad;

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley N° 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos;

Que a tal efecto, el Ministerio de la Producción y el Empleo, mediante Resolución N° 16/06 y dentro del marco de lo establecido por el artículo N° 124 de la Constitución Nacional y el Decreto Provincial N° 2.361/00 ha convocado al Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/06, en el cual se someten a Concurso Público las Areas de Exploración denominadas "Tartagal Oriental", "Chirete", "Malvalay", "Hickmann" "La Unión" y "Morillo" según las previsiones del actual esquema legal, disponiendo que sea la Subsecretaría de Energía Autoridad de Aplicación de dicho proceso, en ejercicio de las funciones otorgadas por el Decreto Provincial N° 1.305/05;

Que por Resolución N° 01 del 24 de abril de 2006 la Subsecretaría de Energía designó la Comisión de Apertura y Preadjudicación que tendrá a su cargo la conducción del proceso, la precalificación y la preadjudicación;

Que en el marco de este Concurso Público Nacional e Internacional se presentaron diversas Ofertas con sus correspondientes Sobres "A" y Sobres "B";

Que la Comisión de Apertura y Preadjudicación analizó las ofertas presentadas y emitió el Dictamen de Precalificación con fecha 11 de octubre de 2006, y procedió luego a abrir los Sobres "B" de cada Oferente el 25 de Octubre de 2006;

Que luego de analizar las propuestas económicas, la Comisión de Apertura y Preadjudicación emitió con fecha 6 de Noviembre de 2006 el Dictamen de

Preadjudicación aconsejando adjudicar los permisos de exploración de las Areas "Chirete", "Tartagal Oriental", "Hickmann" y "Malvalay";

Que con respecto al Area de Exploración Tartagal Oriental, el Dictamen de Preadjudicación aconsejó otorgar la adjudicación al Oferente Oxipetrol - Petroleros de Occidente S.A.- JHP Internacional Petroleum Engineering Ltd., por cuanto éste propuso ejecutar en el Area un total de 7.198 (siete mil ciento noventa y ocho) Unidades de Trabajo, equivalentes a 6.973 (seis mil novecientos setenta y tres) grados en valor de Oferta considerando el tiempo de 4 (cuatro) años;

Que en fecha 19 de Diciembre de 2.006, la Secretaría de Minería y Recursos Energéticos emitió la Resolución Nº 467, en la que se efectuaron las adjudicaciones aconsejadas por la Comisión de Apertura y Preadjudicación, y se remitieron las actuaciones para la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial;

Que en dicha Resolución se dan por cumplimentados todas las condiciones exigidas al Oferente Oxipetrol - Petroleros de Occidente S.A. - JHP Internacional Petroleum Engineering Ltd.;

Que corresponde que el Poder Ejecutivo Provincial analice y apruebe lo actuado por la Autoridad de Aplicación y otorgue el correspondiente Permiso de Exploración de las Areas adjudicadas, en los términos del artículo Nº 16 y concordantes de la ley nº 17.319 (Pliego de Bases y Condiciones, numeral 7.6.);

Que de acuerdo a las constancias administrativas, el proceso de selección ha sido llevado en un todo de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y la normativa aplicable, especialmente la Resolución Ministerio de la Producción y el Empleo Nº 16/06, aprobatoria del Pliego de Bases y Condiciones;

Que compete a la Autoridad de Aplicación Provincial la fiscalización de las actividades de los Permissionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el marco legal aplicable;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, el Decreto Nacional Nº 546/03, y el Decreto Provincial Nº 2.361/00.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº 01/06, para el Area de Exploración "Tartagal Oriental", ubicada en la Provincia de Salta y, en consecuencia, otórgase a Oxipetrol - Petroleros de Occidente S.A. - JHP Internacional Petroleum Engineering Ltd. un Permiso de Exploración sobre dicho Area. El Area "Tartagal Oriental" está delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

**Coordenadas Gauss - Krüger (Campo Sistema Aguaray)**

**Area Tartagal Oriental PS**

**Coordenadas Gauss Kruger**

Esq.	X	Y
1	7.522.000	Lim. Int. Arg. Parag.

**Continúa por Limite Internacional hasta Esq. 2**

3	7.470.000	4.568.000
4	7.470.000	4.500.965
5	7.476.000	4.500.010
6	7.476.000	4.505.000
7	7.483.000	4.505.000
8	7.483.000	4.482.000
9	7.476.000	4.482.000
10	7.476.000	4.415.000
11	7.500.230	4.416.151
12	7.522.000	4.426.977
13	7.507.860	4.424.100
14	7.506.750	4.430.250
15	7.522.000	4.433.540

Superficie aproximada: 7.065 Km2.

Art. 2º - El Permissionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración 6.898 (seis mil ochocientos noventa y ocho) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima "K" de 300 (trescientas) Unidades de Trabajo, en el período de 4 (cuatro) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.

Art. 3º - En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permissionario deberá realizar como mínimo Un (1) Pozo de Exploración más Ciento Cincuenta (150) Unidades de Trabajo en ese Período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, pre-

vios a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisionario abonará al Estado Provincial el Saldo Pendiente conforme a su valor real correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar en el Segundo Período.

Art. 4° - En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, el Permisionario estará obligado a perforar Un (1) Pozo de Exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese período, deberá abonar al Estado Provincial el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

Art. 5° - El Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de Cuatro (4) años, siempre que se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones respecto del Área. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 6° - Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley N° 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación, las siguientes:

a) Por un plazo de hasta Un (1) año, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio; y

b) Por un plazo de hasta Cinco (5) años, la superficie de los lotes correspondientes a yacimientos predominantemente gasíferos, condicionado al previo desarrollo del mercado de Gas Natural, a la posibilidad de su industrialización y a la capacidad disponible para su transporte. Dicho plazo podrá ser prolongado, hasta un máximo de Diez (10) años, por la Autoridad de Aplicación en caso de comprobarse la subsistencia de condiciones no convenientes del mercado.

Art. 7° - Si el Permisionario no cumpliera con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberá abonar al Estado Provincial el Saldo Pendiente conforme a su valor real dentro

de los Treinta (30) días de restituida el área o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 8° - En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley N° 17.319, le obligará a abonar al Estado Provincial el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimientos se produzcan, dentro de los Treinta (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 9° - El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo N° 57 y/o N° 58 de la Ley N° 17.319 y el Decreto N° 2.057 del 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el Poder Ejecutivo Nacional y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del primer párrafo del Artículo 102 de la Ley N° 17.319.

Art. 10° - El Permisionario tendrá los derechos y obligaciones establecidos en los Títulos II y III de la Ley 17.319 y concordantes, sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y los que les correspondan por los decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1055 del 10 de octubre de 1989, N° 1212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1589 del 27 de diciembre de 1989, en tanto sus disposiciones mantengan vigencia, sean aplicables a los permisos de exploración, concesiones de explotación y transporte otorgados o que se otorguen de acuerdo a la citada ley o sus normas hubieren sido ratificadas por las leyes N° 25.148, 25.645, N° 25.918, así como los establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público 01/06, y los previstos en los decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprobaran dicho Pliego de Bases y por el presente decreto. La Provincia de Salta no será responsable ante el Permisionario y/o Concesionario por modificaciones de la legislación nacional aplicable al Permiso o Concesión o por decisiones del Poder Ejecutivo Nacional que modifiquen, sustituyan o deroguen las normas arriba citadas, que alteren los derechos de los Permisionarios o Concesionarios.

Art. 11° - Dentro de los Treinta (30) días a partir de la notificación del presente Decreto, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descritas en el Anexo I del presente Decreto, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses.

A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 12° - Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el Cien por Ciento (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

Art. 13° - El Permisionario deberá disponer de cobertura de seguros durante toda la vigencia del permiso de exploración, por los eventuales daños al Estado Provincial y/o terceros derivados de incidentes de contaminación que se produzcan con motivo de la ejecución de los trabajos comprometidos y desarrollados en cualquiera de los períodos del Permiso de Exploración que se otorga.

El Permisionario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la póliza correspondiente al primer período de exploración dentro de los Treinta (30) días de la notificación del presente decreto. En el supuesto de acceder a los sucesivos períodos exploratorios, la póliza será presentada dentro de los treinta (30) días de la fecha de iniciación del período del que se trate.

El monto de la cobertura de seguros a contratar, será evaluado y aceptado por la Autoridad de Aplicación, en base a los trabajos comprometidos, los estudios ambientales y/o planes de contingencia presentados por el Permisionario.

Art. 14° - El Permisionario dará cumplimiento a las normas para la prevención de la contaminación, de carácter operativo como accidental que, a tales efectos sea aplicable a la actividad o las que dicte la Autoridad de Aplicación, así como las normas para el abandono de pozos y retiro de las instalaciones que la Autoridad de

Aplicación dicte o adhiera. Sin perjuicio de las demás obligaciones que le cupieran, deberá presentar el Estudio Ambiental y Social del Area a que se refiere el numeral 9.3. del Pliego de Bases y Condiciones, dentro de los Ciento Veinte (120) días corridos contados a partir de la notificación del presente Decreto.

Art. 15° - El permisionario deberá una vez finalizado el permiso entregar toda la documentación técnica a la Autoridad de Aplicación sin costo alguno.

Art. 16° - A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley N° 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 17° - Dentro de los Ciento Ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de vigencia del Permiso de Exploración, el Permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 18° - El Permisionario deberá cumplir toda la normativa vigente así como la que en el futuro se establezca, con respecto a las modalidades y contenidos de entrega de información y documentación técnica, y toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 19° - El Permisionario de Exploración estará sujeto a las normas vigentes en materia tributaria tanto a nivel nacional, como provincial y municipal; no siendo de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley N° 17.319.

Art. 20° - La Subsecretaría de Energía dependiente de La Secretaría de Minería y Recursos Energéticos y del Ministerio de la Producción y el Empleo será Autoridad de Aplicación de lo aquí dispuesto, y estará facultada a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas y/o ambientales.

Art. 21° - Instruyese a la Escribanía General del Gobierno de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en el Registro del Estado Provincial sin cargo, los instrumentos que le remitirá la Subsecretaría de Energía dependiente de la Secretaría de Minería y Recursos Energéticos.



Art. 22° - Instruyese a la Subsecretaría de Energía dependiente de la Secretaría de Minería y Recursos Energéticos a extraer copia fiel de las piezas fundamentales del presente expediente para conformar el expediente administrativo bajo el cual tramitará lo atinente al Permiso de Exploración aquí otorgado.

Art. 23° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y el Empleo y Secretario General de la Gobernación.

Art. 24° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Camacho - Medina

VERANEXO

## DECRETOS SINTETIZADOS

*El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.*

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Decreto N° 3262 - 22/12/2006**

Artículo 1° - Designase a la Lic. Silvia Carolina Carizzo - D.N.I. N° 24.338.307 - en el cargo de Técnico con N° de Orden 6 de la planta de cargos de la Dirección General de Informática, aprobada por Decreto N° 2968 de fecha 30-11-06, con una remuneración equivalente a Agrupamiento Profesional - Subgrupo 2 - Función Jerárquica VII del Escalafón General, en el marco de lo previsto en el Artículo 30 del Decreto N° 1.178/96, a partir de la notificación del presente decreto.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción 09 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

ROMERO - David - Medina

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Decreto N° 3263 - 22/12/2006**

Artículo 1° - Designase a la Lic. Valeria Andrea González - D.N.I. N° 24.062.407 - en el cargo de Técnico con N° de Orden 7 de la planta de cargos de la Direc-

ción General de Informática, aprobada por Decreto N° 2968 de fecha 30-11-06, con una remuneración equivalente a Agrupamiento Profesional - Subgrupo 2 - Función Jerárquica VII del Escalafón General, en el marco de lo previsto en el Artículo 30 del Decreto N° 1.178/96, a partir de la notificación del presente decreto.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción 09 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

ROMERO - David - Medina

**Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 3268 - 22/12/2006 - Expte. n° 6.446/06 - código 133**

Artículo 1° - Otórgase Retiro Voluntario a la señora Estela Rosa Fernández de González, D.N.I. n° 6.133.410, enfermera del Centro de Salud n° 17 del Barrio San Remo de la Coordinación de Gestión Operativa Primer Nivel de Atención Area Capital con encuadre en el artículo 1° inciso a) del decreto n° 2266/97, quedando extinguida la relación laboral.

Art. 2° - En cumplimiento a lo estipulado por decreto n° 65/93, suprimase el cargo 638, ubicación escalafonaria: enfermería, denominación: enfermera, de la Coordinación Operativa Primer Nivel de Atención Area Capital, decreto n° 1742/02.

Art. 3° - Establécese que la separación efectiva del servicio de la señora Estela Rosa Fernández de González, D.N.I. n° 6.133.410, se producirá a partir del día siguiente de la notificación.

Art. 4° - La erogación resultante cuyo monto asciende a Pesos Veintiséis Mil Doscientos Setenta y Ocho con Cincuenta y Seis Centavos (\$ 26.278,56), deberá imputarse al Curso de Acción 081310040100, Ejercicio vigente.

ROMERO - Medrano - David - Medina

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Secretaría de Finanzas - Decreto N° 3269 - 22/12/2006 - Expte. N° 11-078.193/06**

Artículo 1° - Incorpórase al Presupuesto Ejercicio 2.006 de la Administración Central, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 7.385, la suma de \$ 15.000, (Pesos quince mil) originada en un asigna-

ción proveniente del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, según Resolución N° 2.477/06 del Ministerio del Interior de la Nación, con destino a la Municipalidad de Santa Victoria Oeste, en la respectiva cuenta del Clasificador de Recursos por Rubro, Ampliándose en igual monto la del Clasificador de Gastos por Objeto, de acuerdo al siguiente detalle:

**Incorporar a:**

009000000000	Administración Central	
<b>Total de Recursos</b>		<b>\$ 15.000.00</b>
510000	Ingresos Corrientes	\$ 15.000.00
517000	Transferencias Corrientes y de Capital	\$ 15.000.00
517210	Transferencias Corrientes del Sector Público Nacional	\$ 15.000.00
517211	Transferencias Corrientes del Sector Público Nacional de Administración Central	\$ 15.000.00
517211.1005	Aportes no Reintegrables - Municipios	\$ 15.000,00

**Gastos por Objeto** **\$ 15.000.00**

**Jurisdicción 05 - Ministerio de Gobierno y Justicia**

SAF. 1 - Finalidad y Función 150 - Curso de Acción 03 - Actividad 02 - Aportes a Gobiernos Municipales  
051150030200.415246.1054  
Municipalidad de Santa Victoria Oeste \$ 15.000,00

Art. 2° - La ejecución de los gastos correspondientes a las partidas que por el presente decreto se incorporan, queda supeditada al previo cumplimiento de lo dispuesto en artículo 24 de la Ley N° 7.385 y a las condiciones particulares que establezca el Gobierno Nacional.

**ROMERO - David - Brizuela - Medina**

*Los Anexos que forman parte de los Dctos. N°s 3339, 3341, 3343, 3348, 3361, 3363, 3370 y 3371 se encuentran en oficinas de esta Repartición para su consulta.*

**LICITACIONES PUBLICAS**

O.P. N° 9.573 F. v/c N° 10.877

Presidencia de la Nación

Subprograma Federal para el Mejoramiento del Habitat Urbano, Obras de Infraestructura y Complementarias

Ministerio de Planificación Federal de Inversión Pública y Servicios

**Secretaría de Obras Públicas**

**Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

**Gobierno de la Provincia de Salta**

**Instituto Provincial de Vivienda**

**Licitación Pública**

Obras de Infraestructura Plan Federal de Viviendas

Presupuesto Oficial Tope: \$ 3.400.000,00

N° de Licitación: 058/06

N° de Expte.: 68-070963

Nombre del Proyecto: Infraestructura - Abastecimiento de Agua Urbanización El Huayco - Salta - Capital

Presupuesto: \$ 3.400.000,00

Precio del Pliego: \$ 3.400,00

Plazo: 6 meses

Fecha de Apertura: 16/02/2007 a Horas 9,00

Fecha de Recepción de Ofertas: 16/02/2007 a Horas 9,00

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: en la Sede del I.P.V. Belgrano 1349 - Ciudad de Salta.

Consulta y Venta de Pliegos: en la Sede del I.P.V. Belgrano 1349 - Ciudad de Salta.

Venta de Pliegos hasta dos (2) días hábiles previos a la fecha de apertura.

Todos los valores son a Fecha apertura licitación

Imp. \$ 50,00 e) 15/01/2007

O.P. N° 9.572 F. v/c N° 10.878

**Gobierno de la Provincia de Salta**

**Secretaría General de la Gobernación**

**Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo**

**Licitación Pública N° 20/07**

Objeto: Adquisición de Hardware y Software de Base Mínimo.

Organismo Originante: Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Expte. N° 272-2054/06 Resolución N° 676

Destino: Secretaría de Financiamiento Internacional.

Fecha de Apertura: 30/01/07 - Horas: 10:00

Precio del Pliego: \$ 250,00 (pesos doscientos cincuenta)

Venta de Pliegos: Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo - Centro Cívico Grand Bourg - Av. de los Incas s/n° - 2° block - 1° piso - Ala Oeste - Salta - Horario de venta 08:30 a 13:00 hs. - Casa de Salta, Av. Roque Sáenz Peña 933 Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Hasta el día 30/01/07 a Hs. 9:30.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo - Centro Cívico Grand Bourg - Av. de los Incas s/n° - 2° block - 1° piso - Ala Oeste - Salta.

Consultas: Tel.-Fax: (0387) - 4360818.

Esc. José Eduardo Ramírez  
Coordinador de Compras del Poder Ejecutivo

Imp. \$ 50,00 e) 15/01/2007

O.P. N° 9.553 F. N° 173.882

**Gobierno de la Provincia de Salta**

**Secretaría de Asistencia Médica  
y Promoción Social**

**Adquisición: Anteojos**

Llámanse a Licitación Pública N° 01/07 a realizarse el día 29/01/07 a horas 09:30 o día subsiguiente si éste fuere feriado para la adquisición de 4.000 anteojos (Cuatro Mil) Anteojos, destinados a alumnos de distintas escuelas de capital e interior de la provincia de Salta.

El precio del pliego de condiciones particulares y generales se ha fijado en la suma de \$ 300,00 (Pesos Trescientos).

Venta de los mismos en Tesorería - Dirección Gral. Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Asistencia Médica y Promoción Social, sito en Lerma 800 - Salta, Tel.: (0387) 437-5140/45 int. 228, hasta el día 24/01/07.

Lugar de apertura de sobres: Departamento Contrataciones - Dirección General Servicio Administrativo Financiero - Secretaría de Asistencia Médica y Promoción Social, sito en Lerma 800 - Salta.

Presupuesto oficial: \$ 360.000,00 (Pesos: Trescientos Sesenta Mil).

“Inscripción previa obligatoria en el Registro General de Contratistas de la U.C.C.”, sito en calle España 701 - Tel. (0387) 421-0083.

Imp. \$ 250,00 e) 11 al 17/01/2007

O.P. N° 9.552

F. N° 173.882

**Gobierno de la Provincia de Salta**

**Secretaría de Asistencia Médica  
y Promoción Social**

**Concepto: Cirugías Plásticas de Fisura  
Alveolopalatina y Paladar Hendido.**

Llámanse a Licitación Pública N° 02/07 a realizarse el día 30/01/07 a horas 09:30 o día subsiguiente si éste fuere feriado para la contratación de 50 (Cincuenta) Módulos de Cirugías Plásticas de Fisura Alveolopalatina y Paladar Hendido (Labio Leporino), excepto la reimplantación odontológica, destinados a pacientes carentes de recursos económicos del interior de la provincia de Salta.

El precio del pliego de condiciones particulares y generales se ha fijado en la suma de \$ 300,00 (Pesos Trescientos).

Venta de los mismos en Tesorería - Dirección Gral. Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Asistencia Médica y Promoción Social, sito en Lerma 800 - Salta, Tel.: (0387) 437-5140/45 int. 228, hasta el día 24/01/07.

Lugar de apertura de sobres: Departamento Contrataciones - Dirección General Servicio Administrativo Financiero - Secretaría de Asistencia Médica y Promoción Social, sito en Lerma 800 - Salta.

Presupuesto oficial: \$ 100.000,00 (Pesos: Cien Mil).

“Inscripción previa obligatoria en el Registro General de Contratistas de la U.C.C.”, sito en calle España 701 - Tel. (0387) 421-0083.

Imp. \$ 250,00 e) 11 al 17/01/2007

## Sección JUDICIAL

### EDICTO DE MINA

O.P. N° 9.379

F. N° 173.589

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que: Patricia Alejandra Leal y Patricia Pilco Leal, en Expte. N° 18499, han manifestado el descubrimiento de un yacimiento de sal, ubicada en el departamento: Los Andes, Lugar: Salar del Rincón, la mina se denominará: San Ramón Nonato, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger - Posgar - 94

X	Y
7340348.0000	3396316.5700
7340348.0000	3400912.0000
7337092.0000	3400912.0000
7337092.0000	3397551.2123
7337442.3500	3397551.2127
7337442.3500	3396316.5900

P.M.D.: X= 7.340.027,5500 Y= 3.396.613,9800

Cerrando la superficie registrada 1.388 has. 4809 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 105,00 e) 22/12/2006 y 03 y 15/01/2007

### SUCESORIOS

O.P. N° 9.574

F. N° 173.914

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de III° Nominación, a cargo del Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Secretaria de la Dra. María Cristina Saravia Toledo de Paris, en los autos caratulados "Hermida Ordóñez Cesar s/Sucesorio Expte. 114.049/05" manifiesta declárese abierto el Sucesorio del Sr. Cesar Hermida Ordóñez, ordenándose en consecuencia la publicación de edictos por tres días a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores, comparezcan dentro de los 30 días a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez. Salta 21 de Diciembre de 2.006. Dra. Cristina Saravia Toledo de Paris, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 15 al 17/01/2007

O.P. N° 9.571

F. N° 173.909

La Dra. María Cristina Montalbetti de Marinaro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, Secretaria de la Dra. Sara del C. Ramallo, en los autos caratulados: "Ramos, Valentín s/Sucesorio" - Expte. N° 2-73.946/03, Ordena citar mediante la publicación de Edictos durante tres días en el Boletín Oficial, dos días en Nuevo Diario y un día en El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Salta, 30 de Noviembre de 2.006. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 15 al 17/01/2007

O.P. N° 9.567

F. N° 173.900

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez de 1 Instancia en lo Civil y Comercial 7° Nominación, Secretaria de la Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, en los autos caratulados: "Pistan Luís Alberto - Sucesorio" - Exp. N° 151.118/06, ordena la publicación de edictos durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esa sucesión, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Dra. Beatriz Del Olmo Perdiguero, Juez. Salta, 04 de Diciembre de 2.006. Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Secretaria Interina.

Imp. \$ 60,00

e) 12 al 16/01/2007

O.P. N° 9.564

F. N° 173.895

La Dra. Nelda Villada Valdez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8° Nominación del Distrito Judicial del Centro, sito en Avda. Bolivia N° 4671; 1° Piso - Ciudad Judicial - Salta. Secretaria de la Dra. Soledad Fiorillo, en los autos caratulados: "Viveros, María Magdalena - Sucesorio", Expte. N°

155.525/06, Cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno (Art. 723 del Cod. Procesal Civil y Comercial), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 24 de Noviembre de 2.006. Dra. María Teresita Arias de Arias, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 12 al 16/01/2007

O.P. N° 9.547

F. N° 173.870

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 5° Nominación, Secretaria de la Dra. María Alejandra Gauffín, en los autos caratulados: "López, Rubén Máximo - Sucesorio", Expte. N° 160.287/06, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del causante, para que dentro del término de 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 9 de Noviembre de 2.006. Dra. María Alejandra Gauffín, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 11 al 15/01/2007

## EDICTO DE QUIEBRA

O.P. N° 9.575

F. v/c N° 10.879

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Juez en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial del Norte, circunscripción Tartagal, sito en Belgrano N° 24 de la ciudad de Tartagal: Secretaria N° 1 a cargo del Dr. Luis Alberto Solórzano, en los autos caratulados: "Establecimiento Modelo Panificadora Estrella S.A./Concurso Preventivo Hoy Quiebra Indirecta" - Expte. N° 14.537/04, hace saber que:

1) Por fallo de fecha 23/10/2006, se ha declarado la Quiebra Indirecta por incumplimiento de Estableci-

miento Modelo Panificadora Estrella S.A., CUIT: 30-50468058-0 con domicilio real y comercial en calle Cornejo N° 616 de la ciudad de Tartagal, Departamento San Martín, Provincia de Salta, República Argentina, inscripto en el juzgado de Minas y de Registro de Comercio de Salta al Folio 259/260, Asiento 806 del Libro N° 3 de Sociedades Anónimas el día 07/06/1984. 2) Intimar a los administradores de la fallida a que entreguen al Síndico los bienes que tengan en su poder, de propiedad de la fallida, al igual que los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad, previniéndose a los terceros de la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. 3) Proceder a la inmediata clausura de las oficinas y Establecimiento de la fallida sito en calle Cornejo 616 de ésta ciudad de Tartagal. A tal efecto librese mandamiento con los recaudos de ley, el que deberá ser diligenciado con habilitación de día y hora inhábiles, en el día. En el mismo acto se procederá a la incautación de libros, papeles y demás bienes que se encuentren en el establecimiento, debiendo el oficial de justicia comisionado constatar las condiciones de seguridad y ocupación del inmueble a identificar y las personas que lo ocupan. Quedando autorizado el oficial de justicia a hacer uso de la fuerza pública, allanar domicilio y requerir los servicios de un cerrajero en casos necesarios (art. 177 y conc. L.C.). 4) Se hace saber a los acreedores con título posterior a la presentación del Concurso que deberán requerir la verificación por vía de incidente, en la que no se aplicarán costas sino en caso de pedido u oposición manifiestamente improcedente. 3) Se dispone que la Síndico designada en el Concurso Preventivo, Contadora Evelia Tomasa Juárez de Arias continúe actuando en la presente quiebra por tratarse de un caso previsto por el art. 253 inc. 7 de L.C.. 4) Diferir la fijación de las otras fechas hasta tanto se presente el Inventario de los Bienes ordenado en el punto X de la resolución de fs. 246/247. Mandar se copie, registre y notifique. Tartagal, 11 de Diciembre de 2.006. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Imp. \$ 215,00

e) 15 al 19/01/2007

## Sección GENERAL

### ASAMBLEA

O.P. N° 9.570

F. N° 173.906

**Biblioteca Popular Manuel J. Castilla -  
El Quebrachal - Anta - Salta**

#### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Manuel J. Castilla, convoca a sus socios a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 05 de febrero de 2.007, a Hs. 20:00 y de no lograr quórum según Art. 31 del Estatuto, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria a Hs. 21:00, cualquiera sea el número de socios presentes, en el local de su sede, ubicada en Intendente Ramón Tornero s/N°, en la localidad de El Quebrachal a fin de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y consideración de las Memorias, Balances e Informe del Organó de Fiscalización correspondientes a los Ejercicios Económicos 14, 15, 16, 17 y 18, finalizados el 30-06-2.002; 30-06-2.003; 30-06-2004; 30-06-2.005 y 30-06-2.006.

2.- Elección de los miembros de la Comisión Directiva.

3.- Designación de dos socios para firmar el Acta.

Cronograma Electoral:

- Las listas deberán ser presentadas hasta el 22-01-2.007 a Hs. 20:00, a fin de oficializarlas el día 31-01-2.007.

- Período de impugnación desde el 23-01-2.007 al 29-01-2.007.

- La elección se hará por el Sistema de lista completa y voto secreto.

**Julia Toledo Saravia**  
Secretaria

**Lucy Alvarez de García**  
Presidente

Imp. \$ 15,00

e) 15/01/2007

### RECAUDACION

O.P. N° 9.576

Saldo anterior	\$ 9.124,20
Recaudación del día 12/01/07	\$ 202,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.326,20</b>

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

## AVISO

El Boletín Oficial informa a todos los interesados que están habilitadas las **SUSCRIPCIONES VIA INTERNET**. Este nuevo servicio ofrece el boletín del día, como así también las ediciones anteriores (2004 - 2006) y un Índice Temático y Numérico de Leyes Provinciales (1980 - 2005), a las cuales podrá acceder mediante modernos canales de búsqueda, como así también a los avisos publicados en todas sus secciones.

Suscríbase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

Página Web: [www.boletinoficialsalta.gov.ar](http://www.boletinoficialsalta.gov.ar)